

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

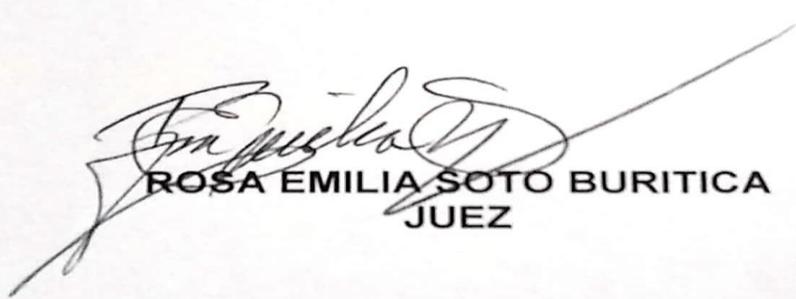
Medellín, septiembre quince de dos mil veinte

Radicado: 2019-00875-01

Toda vez que la demandada constituye apoderada, según poder que antecede, se tiene como notificada por conducta concluyente a la señora **PATRICIA DIAZ LASSO**, de la presente demanda y de todas las providencias que en el mismo se hayan dictado, a partir de la fecha en que se notifique el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inc. 2° Código General del Proceso; se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **ZULY ANDREA LEON MUÑOZ con T.P. 262.402 C.S.J.**, para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

Y como quiera que la notificación al extremo pasivo es una carga que compete a la parte demandante, se le requiere para que envíe el respectivo traslado, lo cual debe realizarse en el término de ejecutoria de esta decisión; el email es andrealion1913@gmail.com.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM